

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 25

AÑO: 2023

Iniciador: Poder Ejecutivo.

Tipo: DECRETO

Extracto: ACUERDO N° 868/23 - MODIFICACION DEL ARTICULO N° 3 DE LA LEY N° 5636,
ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS BIENES Y SISTEMAS DE CONTROL DEL
SECTOR PUBLICO.-

Fecha: 17 Mayo 2023

Hora: 08:43:36.498358



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 DE ABRIL DE 2023

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
ING. RUBEN ROBERTO DUSSO
SU DESPACHO



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de remitir copia autenticada del Decreto Acuerdo N° 868 de fecha 17 de Abril de 2023, de conformidad a lo previsto por el Artículo 184° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Usted, atentamente.



JUAN CRUZ MIRANDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



(fl. 04)

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 ABR 2023

VISTO:

El Expediente EX-2023-00468219-CAT-TPG#MEC, mediante el cual se tramita la modificación al Artículo 3° de la Ley N° 5.636 - Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 03, obra Informe N° IF-2023-00468426-CAT-TGP#MEC de fecha 10 de Marzo de 2023, en el cual se adjunta Nota T.G.P. N° 218 de fecha 10 de Marzo de 2023, suscripta por el Tesorero General de la Provincia, dirigida al Asesor General de Gobierno, solicitando la modificación del Artículo 3° de la Ley N° 5.636 - Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público.

Que dicha solicitud se justifica en la necesidad de regularizar el funcionamiento del organismo de mención, a través de la jerarquización del órgano de conducción, dada la trascendencia económica y la importancia que posee como organismo rector del sistema de tesorerías, resultando impostergable la normalización requerida.

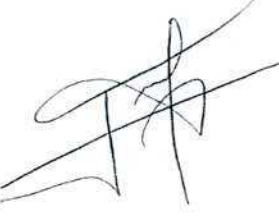
Que a orden 08, interviene la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de Tesorería General de la Provincia, mediante Dictamen T.P.G. N° 19-IF-2023-00471708-CAT-DALT#MEC de fecha 10 de Marzo de 2023, en el cual expresa: "(...) que la Tesorería General de la Provincia es uno de los tres Organos Constitucionales del Gobierno, y consecuentemente debe existir un estado de igualdad o paridad jurídica en relación a cada uno de ellos, garantizando así una representación equilibrada y justa. En la misma inteligencia debemos mencionar que, la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del sistema de tesorerías que forman parte del resto de los organismos del Estado Provincial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 61° de la Ley N° 4.938. De ese modo la Tesorería General tiene la responsabilidad de programar y administrar los flujos financieros en lo que respecta a ingresos y desembolsos, en concordancia con el mercado de capitales, el sistema financiero, monetario y de crédito, debiendo operar con la máxima eficiencia cada una de sus transacciones, siendo además custodio del Tesoro Público. Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, estimamos viable y necesaria la modificación legislativa en los términos propuestos".

Que a orden 13, interviene nuevamente la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de Tesorería General de la Provincia, mediante Dictamen T.P.G. N° 20-IF-2023-00515159-CAT-DALT#MEC de fecha 15 de Marzo de 2023, expresando que: "(...) la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del sistema de tesorerías del Estado Provincial, ello implica que rige y gobierna, estableciendo pautas y procedimientos, dirigidos al resto de los Servicios Administrativos Financieros que forman parte de los diversos organismos del Poder Ejecutivo Provincial, controlando su accionar mediante la realización de auditorías y requerimientos. En esa inteligencia, es correcto interpretar que los Servicios Administrativos Financieros deben ajustar su actividad a los lineamientos establecidos por Tesorería General de la Provincia. Ahora bien, conforme surge de la estructura de gobierno que existen distintos Servicios Administrativos Financieros que actualmente poseen nivel de Secretaría, y a modo de ejemplo mencionaremos el S.A.F. N° 22 - Secretaría de Administración y Coordinación, dependiente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos. En el entendimiento de que el órgano rector no puede tener jerarquía inferior al órgano auditado, considera que es imperiosa y urgente la modificación del Artículo 3° de la Ley N° 5.636, ello para evitar dificultades en la labor cotidiana, solucionando de forma eficaz las problemáticas presentadas. Reiteramos, que la modificación de ley presentada obedece a razones de estricta justicia entendiendo que los órganos constitucionales de gobierno deben encontrarse en situación de paridad jurídica. Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, estimamos viable, necesaria, urgente e impostergable la modificación legislativa en los términos propuestos".

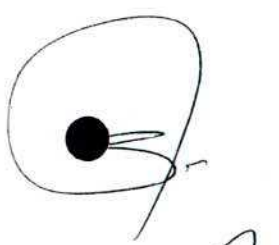
Que a orden 19, interviene la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Economía, mediante Dictamen D.P.A.L. MEC N° 81 - IF-2023-00539067-CAT-DPAL#MEC de fecha 17 de Marzo de 2023, expresando que lo expuesto conduce a la paradoja de que el órgano que debe auditar a los servicios administrativos de los distintos organismos de Gobierno se encuentra en un rango inferior a los propios auditados, situación esta que genera una desigualdad jurídica, máxime



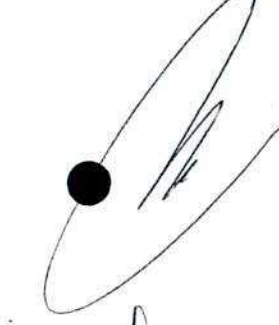
 El Poder Ejecutivo Provincial



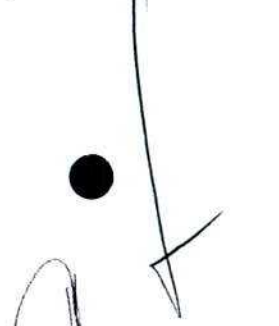
si se trata de un órgano constitucional de gobierno. En este entendimiento, se hace imperante por razones de estricta justicia, la urgente modificación que se tramita, otorgando a la Tesorería General de Gobierno el nivel de Secretaría. De este modo se normalizaría el funcionamiento y gestión del órgano de conducción del organismo a los fines de responder a las problemáticas actuales con eficacia y rapidez en el cumplimiento de sus funciones propias. En consecuencia, dada la urgencia de la modificación que se tramita, en atención a la naturaleza de las funciones que desempeña Tesorería General de la Provincia, que la misma modifica una Ley Provincial y teniendo en cuenta que actualmente la legislatura no se encuentra sesionando, no existen objeciones al dictado del acto administrativo como Decreto Acuerdo ya que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para su emisión conforme lo establecido por el art. 184° de la Constitución Provincial. Concluye que no existe óbice legal para la continuidad del presente trámite.



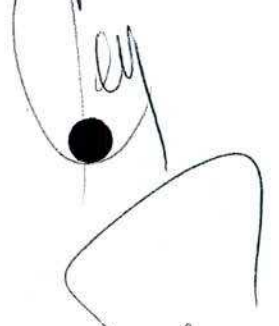
Que a orden 25, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2023-00759778-CAT-AGG de fecha 11 de Abril de 2023, manifestando que la Constitución de la Provincia en su artículo 186° establece que: "El Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado designará un Contador General y un Tesorero de la Provincia que serán los jefes y encargados de las respectivas reparticiones...". Asimismo, el Artículo 61° de la Ley N° 4.938 determina que: "Treasorería General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Tesorería y como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Provincial dictando las normas y procedimientos conducentes a ello. De todo ello, surge que Tesorería General de la Provincia es uno de los Órganos Constitucionales del Estado Provincial y consecuentemente debe existir un estado de igualdad o paridad jurídica en relación a cada uno ellos, garantizando así una representación equilibrada y justa. En esa misma inteligencia, cabe mencionar que la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del sistema de tesorerías que forman parte del resto de los Organismos del Estado Provincial de conformidad a lo establecido en el Artículo 61° de la Ley N° 4.938. Por ello, resulta necesario por razones de estricta justicia, la modificación de la jerarquía constitucional, a rango de Secretaria, de la Tesorería General de la Provincia en virtud del cumplimiento de las competencias que le son propias. Dada la urgencia de la modificación que se tramita, en atención a la naturaleza de las funciones que desempeña Tesorería General de la Provincia y que la misma pretende modificar una Ley Provincial, siendo esto función legislativa, propias del Poder Legislativo, encontrándose este último oportunamente no sesionando, es viable el dictado del acto administrativo como Decreto Acuerdo ya que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para su emisión conforme lo establecido por el Artículo 184° de la Constitución Provincial. Por lo expuesto concluye que puede el titular del Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo puesto a consideración.




Que la Ley N° 5.636 de fecha 19 de Diciembre de 2019, publicada en el Boletín Oficial el 14 de Enero de 2020, aprobó la modificación de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público.



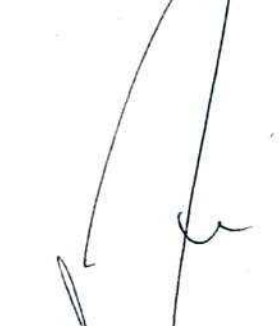
Que la modificación normativa continúa con el proceso de actualización y adaptación a las circunstancias actuales.



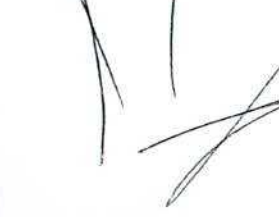
Que la Ley N° 5.636 introduce cambios sobre el Título IV de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, estableciendo el rango de Subsecretaria a la Tesorería General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Economía.



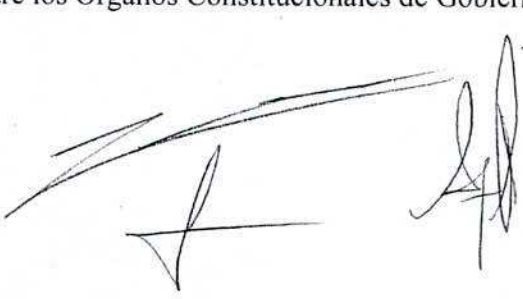

Que el Artículo 3° de la Ley N° 5.636 - Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público dificulta la normal interacción entre Tesorería General de la Provincia y el resto de los Servicios Administrativos que forman parte del Gobierno Provincial.



Que la urgencia de la presente normativa se fundamenta en la necesidad de normalizar el funcionamiento y gestión del órgano de conducción del organismo, a los fines de responder a las problemáticas actuales con eficacia y rapidez en el cumplimiento de sus funciones propias.



Que se propicia la modificación del Artículo 3° de la Ley N° 5.636 de modo que se establezca paridad jurídica entre los Órganos Constitucionales de Gobierno.



LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

El Poder Ejecutivo Provincial

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 149° y 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ley N° 5.636 - Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 63°.- “La Tesorería General de la Provincia tendrá nivel de Secretaría y estará a cargo del Tesorero General que será designado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 186° de la Constitución de la Provincia, quien será asistido por un Subtesorero General con nivel de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente instrumento legal, entraran en vigencia a partir de su publicación Boletín Oficial, Judicial e Imprenta.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia autenticada del presente instrumento legal a ambas Cámaras del Poder Legislativo a los fines de lo dispuesto por el Artículo 184° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Economía, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Minería, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO ACUERDO N° 868



ALVAREZ LISANDRO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

AV. MINISTERIO DE INCLUSION DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS

GONZALO DARIO MASCHERONI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

LUCAS ZAMPIERI
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

VERONICA EDITH SORIA
MINISTRA DE TRABAJO, PLANIFICACION Y REC. HUMANOS

JUAN CRUZ MIRANDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dra. ANDREA MELANIE CENTURION
MINISTRA DE EDUCACION

Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

FABIOLA DE LOS ANGELES SEGURA
MINISTRA DE SEGURIDAD

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

ROBERTO BRUNELLO
MINISTRO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

MARIA MANUELA AVILA
MINISTRA DE SALUD

MARCELO ADRIAN MURUA PALACIOS
MINISTRO DE MINERIA

FIDEL SAENZ
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

LUIS RAUL CHICO
MINISTRO DE INTEGRACION REGIONAL, LOGISTICA Y TRANSPORTE

ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA

MANUEL ISAURO MOLINA
MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA